

título primero de la Ordenanza dictada el 15 de Febrero de 1946 por el Ayuntamiento de la Común de Imbert, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Art. 1.— En la Tesorería Municipal se llevará un registro en el que todo dueño de perro, dentro de la jurisdicción comunal, estará obligado a inscribirlo, mediante el pago de \$1.00, y a renovar dicha inscripción, anualmente.

El registro contendrá los datos siguientes:

- 1) Fecha de la inscripción.
- 2) Lugar a que corresponde el perro.
- 3) Raza, sexo, color, tamaño, edad real o aparente de cada perro, y nombre correspondiente.
- 4) Nombre, lugar de residencia y Cédula del dueño o poseedor.
- 5) Uso a que se destina el perro.
- 6) Fecha de inmunización antirrábica.

Junto con el registro el Tesorero Municipal entregará una placa para cada perro, que será efectiva por un año de Enero a Diciembre, vencido el cual será renovado el registro y pagado el derecho correspondiente, en el mes de Enero de cada año.”

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 3389 que nombra al señor Frank Parra Control para la Exportación de Frijoles.— G. O. Nº 6411, del 13 de Marzo de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3389.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 5º, de la Constitución de la República;

VISTAS las disposiciones contenidas en la Ley Nº 16, de fecha 23 de Junio de 1942 sobre Medidas de Emergencia, y en el Decreto Nº 3309 del 22 de Enero de 1946, que crea el Control para la Exportación de Frijoles,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Frank Parra queda nombrado Control para la Exportación de Frijoles,

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los seis días del mes de Marzo del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Reglamento N° 3390 que controla las reservas de las compañías por acciones.— G. O. N° 6411, del 13 de Marzo de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3390.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

CONSIDERANDO: Que el artículo 58 del Código de Comercio establece entre otras cosas, la obligación, para las compañías por acciones, de separar anualmente la vigésima parte, por lo menos de los beneficios liquidados, destinada a la formación del fondo de reserva, dejando de ser obligatoria dicha separación cuando el referido fondo haya alcanzado a la décima parte del capital social;

CONSIDERANDO: Que es necesario para la fiel ejecución de tal disposición legal, que las compañías por acciones sean periódicamente inspeccionadas, a fin de comprobar si realmente separan de sus beneficios la porción destinada al fondo de reserva de las mismas, dicto el siguiente

R E G L A M E N T O :

Art. 1.— Los Inspectores Contadores de Rentas Internas deberán comprobar, una vez al año por lo menos, si las compañías por acciones legalmente constituidas en la República, separan o no de sus beneficios líquidos la porción destinada al fondo de reservas de las mismas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Código de Comercio.

Art. 2.— Dichos Inspectores estarán en consecuencia capacitados para examinar los libros de contabilidad de tales compañías, en todo cuanto se refiera al fondo de reservas, no pudiendo en ningún caso, so pena de la sanción legal correspondiente, divulgar los datos que obtuvieren con motivo de dicha inspección.

Art 3.— En caso de que se comprobare cualquier irregularidad, en lo relativo al fondo de reservas de las compañías por acciones los gerentes o representantes legales de las mismas serán sometidos a la acción judicial correspondiente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de